



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Nª Ref.: I-48/2024

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

Visto el proyecto de decreto de referencia y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le comunico que no se formulan observaciones o sugerencias al contenido del proyecto remitido.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernandez Martin

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA**



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

*Ilmo. Sr. D. José Ángel Amo Martín
Secretario General de la
Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid*

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones ni sugerencias al texto recibido.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

Saturnina Moro Malmierca

C/ Francesco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414 100 - Fax 983 414 042- <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0FYSCCI3ODQP3JO359RP8R

Fecha Firma: 26/11/2024 20:36:44 Fecha copia: 27/11/2024 10:07:52

Firmado: SATURNINA MORO MALMIERCA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0FYSCCI3ODQP3JO359RP8R> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

**Ilmo. Sr.
D. José Ángel Amo Martín**
**Secretario General de la Consejería
de Economía y Hacienda**
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

Una vez examinado el proyecto de Decreto por el que se regula la administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio formula las siguientes observaciones:

El artículo 1 del proyecto fija el objeto de la norma, cual es el establecer las normas comunes y de gestión y administración de los edificios administrativos referidos en el artículo 148 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. El citado artículo, en su apartado 1 refiere como edificios administrativos “a) Los edificios destinados a oficinas y dependencias auxiliares de las instituciones propias de la Comunidad, de la Administración General de la Comunidad y de sus entidades institucionales. b) Los destinados a otros servicios públicos que se determinen reglamentariamente”. En este sentido, debe tenerse en cuenta que esta Consejería cuenta con dependencias en las que se desarrollan diversas tareas, las cuales no son siempre exclusivamente administrativas, como es el caso de las casas comarcales, viveros, laboratorios o centros de control de calidad. Por ello se sugiere, haciendo uso de la previsión del artículo 148.1b), la exclusión de la noción de edificios administrativos de las dependencias anteriormente referidas por los motivos ya expuestos proponiéndose, para ello, la siguiente redacción:

“A los efectos previstos en este decreto, no tendrán la consideración de edificios administrativos aquellos edificios o inmuebles en los que, aunque

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RNOWXDYR097V8FYT7EWNQN

Fecha Firma: 02/12/2024 13:56:02 Fecha copia: 02/12/2024 14:04:30

Firmado: ANGEL MARIA MARINERO PERAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RNOWXDYR097V8FYT7EWNQN> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

haya espacios destinados a oficina, se lleven a cabo mayoritariamente tareas, actividades o trabajos que no sean propios de una oficina.”

El artículo 2 establece las competencias para la administración del edificio (entendemos que debiera recoger la expresión “edificio administrativo” al ser más precisa) atribuyéndola a la consejería o “entidad institucional” que tenga afectado o adscrito el citado edificio. Debe tenerse en cuenta que si bien la Ley 11/2006, de 26 de octubre emplea en repetidas ocasiones esa expresión, la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utiliza el término “administración institucional” en su artículo 85, como también hace el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido se entiende que la expresión “administración institucional” es una referencia más precisa que puede evitar problemas interpretativos y, por ende, en la aplicación de la norma, salvo que en el proyecto de decreto se está utilizando “entidad institucional” para referirse a otro tipo de “entidad”, en cuyo caso debería aclararse.

Por todo ello, se propone o bien la sustitución de “entidad institucional” por “administración institucional” o la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 2 con la siguiente redacción: *“A los efectos previstos en este decreto tendrán la consideración de entidad institucional los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de Derecho Privado”.*

Finalmente, el artículo 5 (“Administración de los edificios compartidos”), establece, en su apartado 3 que las obras de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación conforme a la definición que de las mismas hace la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público corresponderán en todo caso a la consejería o entidad institucional a la que estuviera afectado o adscrito el edificio. Sin embargo, el artículo 232 de la citada ley también se refiere a las obras de reparación simple, conservación

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RNOWXDYR097V8FYT7EWNQN

Fecha Firma: 02/12/2024 13:56:02 Fecha copia: 02/12/2024 14:04:30

Firmado: ANGEL MARIA MARINERO PERAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RNOWXDYR097V8FYT7EWNQN> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

y mantenimiento. En este sentido, sin bien las obras de conservación y mantenimiento, en el caso de los edificios administrativos de usos múltiples, se puede considerar que están amparadas por la distribución de gastos del artículo 5.2, no se fija el régimen de gastos en los casos de obras de reparación simple.

En relación con lo anterior, el artículo 5.4 señala que cada consejería asumirá las pequeñas obras que afecten en exclusiva a las dependencias que ocupen. No obstante, debe tenerse en cuenta existen pequeñas obras que, aunque afecten a las dependencias de una sola consejería, son elementos comunes, como es el caso de las cubiertas del edificio en el que tiene su sede la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio no debiendo asumir ese gasto en exclusiva la citada Consejería, proponiéndose, por ello, la siguiente redacción al artículo 5.4:

“Cada consejería, organismo autónomo o ente público de derecho privado (o entidad institucional si se clarifica en el art.2) asumirá los gastos corrientes que puedan ser objeto de individualización o facturación independientes, las obras de reparaciones simples que afecten en exclusiva a las dependencias que ocupen, salvo que afecten a elementos comunes tales como cubiertas, fachadas, sótanos, cerramientos exteriores, instalaciones, así como los de la adquisición de su mobiliario”.

EL SECRETARIO GENERAL,
Ángel María Marinero Peral

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: RNOWXDYR097V8FYT7EWNQN

Fecha Firma: 02/12/2024 13:56:02 Fecha copia: 02/12/2024 14:04:30

Firmado: ANGEL MARIA MARINERO PERAL

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=RNOWXDYR097V8FYT7EWNQN> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Movilidad
y Transformación Digital

Ilmo. Sr.
D. Jose Ángel Amo Martín
Secretario General de la
Consejería de Economía y
Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

Una vez examinado el texto normativo correspondiente al **“Proyecto de Decreto por el que se regula la Administración de los Edificios Administrativos de la Comunidad de Castilla y León”**, esta Consejería de Movilidad y Transformación Digital no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,
LA SECRETARIA GENERAL,
Natalia Flórez Loranca

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: ELG6TBIYS2QA800YGVDBC9

Fecha Firma: 29/11/2024 08:29:26 Fecha copia: 29/11/2024 09:34:20

Firmado: NATALIA FLOREZ LORANCA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=ELG6TBIYS2QA800YGVDBC9> para visualizar el documento

Secretaría General
Consejería de Economía y Hacienda

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto del proyecto de decreto referido, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural realiza las siguientes alegaciones:

El Título V la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, se refiere a la administración y coordinación de la utilización de los edificios administrativos.

En el proyecto de decreto se regula la administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León. Con relación al cual se realizan las siguientes consideraciones:

B.- El artículo 150 de la Ley 11/2006 ha sufrido una modificación en su redacción, introducida por la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas (redacción que no figuraba en el proyecto de Ley aprobado por la Junta de Castilla y León)
La redacción de dicho artículo es la siguiente:

“Artículo 150. Administración de los edificios administrativos.

1. La administración de los edificios administrativos corresponderá a la consejería o entidad institucional a la que estén afectados.

2. Los edificios en los que tenga su sede más de una consejería o entidad institucional estarán afectados a la consejería competente en materia de hacienda, salvo que ésta acuerde su afectación o adscripción a alguna de ellas, en atención a su carácter predominante o a cualquier otra circunstancia que así lo aconseje en aras de una mayor eficacia en la administración del edificio, la cual se llevará a cabo conforme a lo que se determine reglamentariamente.

3. La aprobación de proyectos de construcción, transformación o rehabilitación de edificios administrativos requerirá el informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda.”

Al amparo de dicho artículo de la citada ley, el artículo 4 del proyecto establece que los edificios donde se ubiquen servicios, tanto centrales como periféricos de varias consejerías o entidades institucionales, estarán afectados a la consejería competente en materia de hacienda, pero permite que en determinadas circunstancias, su afectación cambie a otra consejería.

Se considera conveniente que en los casos de afectación o adscripción por parte de la consejería competente en materia de hacienda a otra consejería o entidad institucional de edificios compartidos, se recabe previamente con carácter preceptivo informe de las consejerías afectadas. Esta previsión debería incluirse en el apartado 2 del artículo 4.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

En todo caso el ejercicio efectivo de la nueva competencia deberá condicionarse a la necesaria dotación presupuestaria a la consejería a la que fuese afectado el inmueble.

Valladolid, fecha de firma electrónica
La Secretaria General

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. - 47014 VALLADOLID - Teléfono 983 419 500 - Fax 983 419 897 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BC8FXBA6SJ34QC0Y9XPOSR

Fecha Firma: 05/12/2024 10:54:34 Fecha copia: 05/12/2024 11:09:58

Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BC8FXBA6SJ34QC0Y9XPOSR> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Sanidad

ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL AMO MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 VALLADOLID

Examinado el texto del **“Proyecto de Decreto por el que se regula la administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León”** y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde esta Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: L6OWRJMPXGVVWWRMP1QCMT

Fecha Firma: 25/11/2024 11:28:27 Fecha copia: 25/11/2024 12:52:50

Firmado: ISRAEL DIEGO ARAGÓN

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=L6OWRJMPXGVVWWRMP1QCMT> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

D. Jose Ángel Amo Martín
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación a la «**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

1. De la Dirección Técnica de RR.HH y gestión de centros, se remiten las siguientes observaciones al proyecto:

➤ En el artículo 4 de este Decreto se prevé la posibilidad de afectar o adscribir un edificio compartido a una de las consejerías u organismos ocupantes por “*cualquier otra circunstancia que lo aconseje*”, otorgando además la decisión sobre el acuerdo de afectación o adscripción a la consejería de competente en materia de hacienda, sin más trámite.

“Art. 4.2. Los edificios administrativos donde se ubiquen servicios, tanto centrales como periféricos, de varias consejerías o entidades institucionales estarán afectados a la consejería competente en materia de hacienda, salvo que ésta acuerde su afectación o adscripción a alguna de ellas, en atención a algunas de las siguientes circunstancias:

a) su carácter predominante en el porcentaje de ocupación del edificio.

b) el carácter sobrevenido de la condición de edificio de uso múltiple, de modo que una consejería o entidad institucional viniera desempeñando satisfactoriamente la administración del edificio.

c) cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, en aras de una mayor eficacia en la administración del edificio”.

Con esta redacción es prácticamente imposible encontrar un solo edificio administrativo de uso compartido que no se pueda encajar en esas circunstancias, pues siempre tendrá un porcentaje mayor una consejería u



organismo que los demás, y si se diere el caso, se podrá invocar la mayor eficacia.

➤ **En cuanto a las reglas de Administración de los edificios compartidos, este Decreto contempla una distinción por tipos de gasto**

“Artículo 5.- Administración de los edificios compartidos.

1. *En los edificios administrativos de uso compartido, con las salvedades previstas en este decreto, los **gastos corrientes** comunes del edificio y **las pequeñas obras de reforma o mantenimiento** que afecten a zonas comunes **se distribuirán entre las consejerías** o entidades institucionales ocupantes, con arreglo a lo que éstas acuerden mediante resolución conjunta de sus secretarios generales u órganos equivalentes de las entidades institucionales.*

2. *En caso de existir discrepancia, la distribución será acordada por la consejería competente en materia de hacienda atendiendo al porcentaje de ocupación de cada consejería o entidad institucional.*

La distribución de gastos comunes se realizará preferentemente imputando conceptos de gasto en su totalidad, de modo que corresponderá la tramitación del correspondiente expediente de gasto o de contratación a la consejería o entidad institucional a la que se le haya imputado, con sus exclusivos créditos.

3. *Las **obras de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación**, conforme son definidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **corresponderán en todo caso a la consejería o entidad institucional a la que estuviera afectado o adscrito el edificio.***

4. *Cada consejería o entidad institucional asumirá los gastos corrientes que puedan ser objeto de individualización o facturación independientes, las pequeñas obras que afecten en exclusiva a las dependencias que ocupen y la adquisición de su mobiliario”.*

- Se exige por tanto en los edificios administrativos compartidos una resolución conjunta de sus secretarios generales u órganos equivalentes de las entidades institucionales. Debería de añadirse para evitar discrepancias “de acuerdo con los criterios y directrices de la consejería competente en materia de hacienda”.

- No se entiende la diferencia que hace entre las “pequeñas obras de reforma o mantenimiento” y las “obras de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación”.

Mientras en las primeras se distribuye el gasto entre las consejerías o entidades institucionales ocupantes, con arreglo a lo que éstas acuerden mediante resolución conjunta, para las segundas determina que





corresponderán en todo caso a la consejería o entidad institucional a la que estuviera afectado o adscrito el edificio.

Entendemos que el régimen de las obras que afectan a elementos comunes debería ser en ambos casos el mismo, de reparto de gastos en función de la superficie ocupada, con mayor motivo tratándose de grandes obras. Cuestión distinta es que la tramitación del expediente se realice por un solo órgano de contratación, según se acuerde, pero con la financiación de todos los ocupantes, lo cual ya está previsto en la LCSP para los contratos que afectan a varios órganos de contratación.

➤ **Respecto de los edificios administrativos ubicados en edificios en régimen de alquiler, se refiere a los edificios en régimen de alquiler de forma incompleta.**

DISPOSICION ADICIONAL Primera. "Edificios administrativos de entes institucionales arrendados. Respecto de los edificios administrativos que sean titularidad de entidades institucionales y que estén ocupados total o parcialmente por unidades o servicios de varias de estas entidades o consejerías en virtud de un contrato de arrendamiento, únicamente les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de este decreto, de manera supletoria a lo dispuesto en los correspondientes contratos de arrendamiento."

Podría ampliarse la disposición para todos edificios administrativos en régimen de alquiler, no solo los que sean titularidad de entidades institucionales.

➤ **La Ley 11/2006, de Patrimonio de la comunidad CyL, precisaría una amplia modificación y modernización en muchos de sus aspectos, así como un desarrollo reglamentario** que sustituya al Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, reglamento de la anterior Ley 6/1987.

2. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación



(Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que su tramitación cuenta con la emisión del citado informe preceptivo.

En el informe realizado por el centro directivo se indica que “El decreto no es pertinente al género. Así, la norma por sí sola no contribuye al logro de la igualdad. Tampoco incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma”.

No hay observaciones que realizar puesto que el proyecto de decreto tiene un carácter eminentemente organizativo. Su objeto no es otro que atribuir la responsabilidad de la gestión de los edificios administrativos a determinados órganos dependiendo de quiénes ocupen dichos edificios, así como a establecer las funciones que corresponden a los responsables y la distribución de los gastos. Estos aspectos no son susceptibles de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres ni tienen capacidad para influir en la reducción de desigualdades. En definitiva, la variable “sexo” y la categoría “género” no son relevantes a la hora de analizar esta norma por lo que, tal y como concluye el centro directivo, el proyecto no es pertinente al género.

Respecto al empleo del lenguaje no sexista, el texto no se refiere a personas físicas por lo que no hay opción de emplear lenguaje sexista o no sexista.

Por último, recordar que si la aplicación del decreto da lugar a algún tipo de registro o base de datos, en la medida que recoja datos de personas físicas, éstos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

3. Respecto al posible impacto de Proyecto de Decreto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecia impacto de ningún tipo en las familias, tal y como contempla la memoria remitida en el apartado 8 del documento 2 (informe dinámico de análisis).

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un impacto neutro en el ámbito de personas con discapacidad, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Finalmente se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL,
P.S LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE
CASTILLA Y LEÓN (Orden, de 21 de noviembre de 2024, de la
Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades)





**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

Consejería de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2.
47014 – VALLADOLID.

Una vez examinado el **proyecto de decreto por el que se regula la administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación, dado que no afecta al ámbito competencial de la Consejería.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte
Secretaría General

Visto el “**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**”, remitido por la Consejería de Economía y Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias competencia de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
Carlos Fajardo Casajús

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
VALLADOLID.**

Avenida del Real Valladolid, s/n. - Teléfono: 983 410101. E-mail: area.sg.cyt@jcy.es - www.jcy.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: IRPVKU757P6FVDG1L1MMCN

Fecha Firma: 29/11/2024 13:36:39 Fecha copia: 29/11/2024 13:37:56

Firmado: CARLOS FAJARDO CASAJUS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=IRPVKU757P6FVDG1L1MMCN> para visualizar el documento